



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.

Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:15h
 24 SEP 2019

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 24 de septiembre del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
 DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:30 h
 24 SEP 2019
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 24 SEP 2019
 13:01

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son las normas jurídicas de rango inferior a la ley dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria. Los reglamentos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango.

Derivado de esta situación, el Reglamento Interior no establece potestades que se determinan en la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por tal motivo no se puede presentar iniciativa alguna por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado Oaxaca en materia de su competencia.

SEGUNDO.- Hoy día la potestad de presentar iniciativas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia; se determina en el artículo 104 de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el reglamento interior no contempla las potestades constitucionales, así como tampoco las que determina la Ley Orgánica:

ARTÍCULO 104. *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

- I. A los Diputados;
- II. Al Gobernador del Estado;
- III. Al titular del Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;
- IV. A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;
- V. A los Ayuntamientos;



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
 Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

- VI. *Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia;*
- VII. *A los ciudadanos del Estado, y*
- VIII. *A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.*

El procedimiento legislativo constituye la presentación de iniciativas y reformas de Ley, su discusión, aprobación, publicación y promulgación que sean sometidas a discusión del Pleno; se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Un reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la autoridad pública y con valor subordinado a la Ley. La aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado. Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos. Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la propia autoridad, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley (Decreto ley) tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario.

TERCERO.- El ejercicio de la potestad reglamentaria está sometido jurídicamente a límite que no deben ser violados. Estos límites derivan de una parte, del principio de Reserva de ley y de otra de la propia naturaleza de los reglamentos en cuanto a disposiciones subordinadas a la ley.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS PARLAMENTARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA INICIATIVA DE LEY	TÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS PARLAMENTARIOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA INICIATIVA DE LEY



Dip. Inés Leal Peláez.
 Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

<p>ARTÍCULO 54. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. A los Diputados; II. Al Gobernador Constitucional del Estado; III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial; IV. A los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia; V. A los Ayuntamientos; VI. A los Ciudadanos del Estado; y VII. A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. 	<p>ARTÍCULO 54. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. A los Diputados; II. Al Gobernador Constitucional del Estado; III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial; IV. A los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia; V. A los Ayuntamientos; VI. A los Ciudadanos del Estado; VII. A los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y VIII. AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DE LOS INSTRUMENTOS PARLAMENTARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INICIATIVA DE LEY

ARTÍCULO 54. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. A los Diputados;
- II. Al Gobernador Constitucional del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;
- IV. A los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

- V. A los Ayuntamientos;
- VI. A los Ciudadanos del Estado;
- VII. A los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas; y
- VIII. Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de septiembre del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.